JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2019 00933

Se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días de cumplimiento a lo dispuesto en auto de 21 de octubre de 2021, visible a folio 79 del cuaderno 1, en el sentido que debe allegar las evidencias correspondientes a cómo obtuvo las direcciones electrónicas edisonypv@hotmail.com y edisonpv@hotmail.com, pues en escrito aportado en la cuenta del correo electrónico institucional de este despacho el 21 de junio de 2021 expresó que las mismas fueron entregadas por el extremo pasivo al solicitar el crédito y que se encuentran en el aplicativo interno de la entidad demandante, sin allegar las evidencias respectivas, tal como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE[1]

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-206 de 26 de noviembre de 2021.